



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe en su Redacción, calle de la Potencia.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 12 de Agosto de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme la siguiente manifestacion hecha á S. M. en 8 del actual.

Habiendo resuelto el Gobierno de la Nacion hacer una solemne manifestacion á S. M. la Reina Doña Isabel II en su Real Palacio y en presencia del cuerpo Diplomático español y extranjero, Diputacion y Ayuntamiento de Madrid, Grandeza, Tribunales y demas funcionarios de la corte, el Sr. Presidente ha tenido la honra de dirigirme el siguiente discurso:

Señora: El Gobierno de la Nacion que en nombre de V. M. desempeñamos de algunos dias á esta parte, estaba seguro de que muy pocos podia prolongar su poder de hecho la última Regencia, que de derecho por sus propias y graves faltas, y por la voluntad de los pueblos habia ya concluido. Pero era de creer, y nosotros tenemos motivos muy particulares para esperarlos, que al terminar y de un modo tan lasumoso ese poder en los confines de España, dejaria en sus playas, ya que antes no lo hiciera oportunamente, su respetable investidura. No lo hizo así, sin embargo, sea porque aun desoyera en aquel postrer instante la voz unánime de la Nacion quien tan obstinadamente desoyó la del Congreso de los Diputados, sea que el excesivo é increíble cuidado de evitar riesgos personales le impidiera pensar en cosas mas grandes y en la situacion y dignidad del gobierno.

El actual sin embargo no necesita para completar su existencia legal ningun acto del anterior. Previsto está en la Constitucion el modo de suplir provisionalmente al poder Real, y por consiguiente á todos los poderes que en su nombre se ejer-

cen; y al concluir el último de esta especie ya se hallaba de nuevo reunido el Ministerio aclamado por todas las provincias y por todas reconocido.

Ha llegado, pues, el caso de anunciar á la España y á todas las naciones extranjeras que han reconocido el gobierno de V. M., el modo con que este se ejercerá provisionalmente; pero hay un deber sagrado para nosotros y que nos apresuramos á cumplir en este solemne momento.

La opinion nacional que sosteniendo la obra grandiosa del Consejo disuelto ha removido los obstáculos que se oponian á su consolidacion, no espera de poderes transitorios, y por consiguiente débiles, la reparacion de tantos males como el país ha sufrido, y la administracion sabia y fuerte que pueda realizar las ventajas que del gobierno representativo se prometen con razon los pueblos. La Nacion quiere, pues, y la Nacion necesita ser regida por V. M. misma; pero V. M. desea oír el voto nacional en el seno de las Cortes que deben en breve reunirse, y prestar ante ellas el juramento que la Constitucion previene, y que nadie mas que las mismas Cortes pueden recibir á un Monarca constitucional.

Dichoso dia aquel en que constituidos los cuerpos Colegisladores empiece de hecho el reinado de V. M. El anuncio solo de la proximidad de esta nueva era dio principio á la reconciliacion de los españoles tan generosamente ofrecida por los unos, como noble y ventajosamente aceptada por los otros. Así podrá V. M. admitir los servicios de todos, y contando la Nacion tantos hijos ilustres por su saber, su valor y sus virtudes, podra en el reinado de V. M. alcanzar la prosperidad á que está llamada, y ocupar dignamente el lugar que le corresponde entre las potencias de Europa. Terminó con la Constitucion de 1837 la cuestion política; con la guerra la cuestion de legitimidad; con la última Regencia la ocasion é el motivo de

malas y turbulentas ambiciones. Que termine tambien para siempre con el movimiento tan general y espontáneo que se acaba de sentir en toda la Nacion la serie de acontecimientos semejantes, y que tomando en su dia V. M. por único norte de su reinado los principios del gobierno parlamentario, que así evitan ó contienen los errores y abusos del poder como las conmociones populares, reine dilatados años para ventura y gloria de la España. Madrid 8 de Agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente, Ministro de Gracia y Justicia. = Francisco Serrano, Ministro de la Guerra. = Mateo Miguel de Aillon, Ministro de Hacienda. = Joaquín de Frias, Ministro de Marina y encargado de Estado. = Fermin Caballero, Ministro de la Gobernacion."

A lo cual se dignó S. M. la Reina contestar lo siguiente:

"He oido con suma complacencia los leales sentimientos que acaba de manifestarme el Gobierno provisional de la Nacion, y desde el dia en que ante las Cortes preste el juramento á la Constitucion del Estado, me ocuparé en procurar la felicidad de los españoles."

Lo que he dispuesto se inserte para el correspondiente conocimiento y publicidad. Segovia 11 de Agosto de 1843. = E. G. P. I., Joaquín Badué.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península de 4 de Agosto, mandando á los Gefes políticos cumplan exactamente con los deberes que les impone su instituto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

"Salvada la causa del pueblo por un acto espontáneo de su voluntad, y entregadas al Gobierno las riendas del Estado en estas circunstancias extraordinarias, vanos é ilusorios serian todos sus esfuerzos para corresponder dignamente á la confianza pública, si las autoridades encargadas de ejecutar sus designios se apartasen de la línea que se ha trazado en el cumplimiento de sus deberes, y está resuelto á seguir mientras conserve el poder que debe al voto de la Nacion.

Paso por fortuna la época en que convertida la accion tutelar del Gobierno en un exclusivismo tan opuesto á los progresos de la civilizacion, como contrario á la verdadera libertad, las autoridades encargadas del mando de las provincias tenían necesariamente que ajustar á sus afecciones políticas los actos de su administracion. Colocadas entre los partidos en una situacion anómala, y demasiado débiles para resistir al vaiven de las pasiones por carecer del apoyo de la opinion, se veían á cada paso espuestas á ceder á exigencias indebidas, ó á servir de instrumento de opresion.

Desvirtuado de esta manera su prestigio, y en continuo desacuerdo con el objeto de su institu-

to, érales imposible proporcionar á los pueblos los beneficios que debian esperarse, ni tampoco exigir aquel respeto que inspira una administracion imparcial, tan necesario para conservar inalterable la disciplina social, sin cuyos vínculos no se concibe la existencia de ningun gobierno.

De aqui resultaron graves compromisos que vinieron á complicar los conflictos que han puesto al Estado al borde de un abismo. En pugna abierta el poder ejecutivo con la voluntad nacional, la institucion benéfica de los Gobiernos políticos se vió desnaturalizada, porque se dirigia á sostener privilegiadas simpatías, en vez de ocuparse en fomentar los diversos ramos de la prosperidad pública encomendados á su cuidado.

Convencido de esta verdad, el Gobierno quiere que V. S., en el ejercicio de sus funciones, arregle su conducta á una pauta franca y desinteresada. Todos los españoles tienen derecho á las garantías de la Constitucion: y todos, sin excepcion de matizes políticos, son igualmente acreedores á la proteccion de V. S. y á la solicitud del Gobierno. Representante suyo en esa provincia y encargado de ejecutar sus disposiciones, V. S. deberá observar un régimen estricto de imparcialidad y de justicia en todo cuanto diga relacion con el servicio público, para que su autoridad, conservándose ileso, baste á contener por un efecto de su prestigio á los enemigos de la seguridad del Estado. Si hubo un tiempo en que pudieron circunstancias lamentables imponer á los altos funcionarios la triste obligacion de proteger determinados intereses, fomentar la desconfianza y mantener vivos antiguos resentimientos, hoy todos los desvelos de V. S. deben dirigirse á cicatrizar las llagas que la division abrió en el seno de la patria, y á procurar la reconciliacion sincera entre todos los españoles, para que se abracen como hermanos los que á impulso de funestas disensiones pudieran mirarse como enemigos.

Para conseguir este objeto V. S. cuidará de que la malicia ó la inesperienza no tuerza ni interprete tan generoso pensamiento de una manera violenta, y no permitirá que la nueva bandera que acaba de levantarse sirva de pretesto para favorecer las miras de aquellos que en cualquier sentido traten de falsear la obra de regeneracion y de concordia cimentada en la Constitucion de 1837 y en la independencia nacional.

Fácil y lisongero será entonces á V. S. el honroso cargo que le ha confiado el Gobierno, y le grangeará con el aprecio de todos los buenos ciudadanos el apoyo moral que en los países libres sostiene á las autoridades. Con arreglo á estos principios, á V. S. le toca guardar una completa neutralidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de la ley, y solo procurará con la nobleza de sus actos, su actividad y su celo en promover los

intereses de sus administrados, inclinar los animos en favor del sistema de Gobierno, cuya realizacion esta encargada á V. S. en la parte que le corresponde.

Así entiende el Gobierno los deberes que el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion, proclamado por el voto del pueblo español, impone á las autoridades gubernativas, y espero que V. S. sabrá cumplirlas para corresponder á su confianza. Madrid 4 de Agosto de 1843. =Caballero. =Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que se inserta en el presente Boletín para el oportuno conocimiento, encargando á los Alcaldes constitucionales observen los mismos principios en la parte que les concierne en el desempeño de las funciones de su cargo. Segovia 11 de Agosto de 1843 =E. G. P. I., *Joaquín Badué.*

**Circular núm. 14.** Vencido en fin de Junio último el plazo señalado para satisfacer el segundo trimestre del Boletín oficial de la provincia, y resultando que la mayor parte de los pueblos de ella no han llenado esta preferente obligacion apesar del tiempo que ha trascurrido hasta la fecha, prevengo á todos los Ayuntamientos que se hallen en semejante descubierto lo solventen para el día 24 del corriente mes, sin excusa ni pretesto; en la inteligencia de que en su defecto les despacharé comisionados que procedan á la cobranza, cuyas dietas pesarán sobre los individuos que los componen, ya que su morosidad y falta de celo en el cumplimiento de sus deberes da lugar á la adopcion de medidas coercitivas. Segovia 9 de Agosto de 1843. =El Gefe político interino, *Joaquín Badué.*

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.*

Por providencia del Sr. Intendente interino de esta provincia de 1º del corriente, se ha señalado el día 9 de Setiembre próximo de once á once y media de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en el mismo día y hora en la capital del reino, de las heredades que en término de Fresno de Cantespino pertenecieron á su curato, divididas en 87 piezas que componen 92 obradas y 50 estadales de labor de las que 21 y 200 son de primera calidad, 46 y 300 de segunda y 24 y 250 de tercera. Rentan en cada un año 65 fanegas de trigo y 65 de cebada, han sido tasadas en 55514 rs. y capitalizadas en la cantidad de 98997 rs. 6 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se las conoce carga alguna de justicia y cumplido su arriendo y sigue por la rática.

*Dicho día de once y media á doce.*

En esta ciudad y la capital del reino una hacienda que

en término de Cascajares perteneció á la fábrica de la iglesia del mismo, dividida en 181 piezas que componen 150 obradas y 100 estadales, en esta forma: de primera calidad 30, de segunda 59 y 200, de tercera 60 y 300. Renta anualmente 42 fanegas 9 celemines de trigo y 42 fanegas 9 celemines de cebada, ha sido tasada en la cantidad de 27575 rs. y capitalizada en 65105 reales 10 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, tiene de carga anual 16 fanegas pan medido, con destino á la enseñanza pública de dicho pueblo sin que se la conozca otra alguna, hallándose cumplido el arriendo. El comprador estará sujeto á lo que el Gobierno resuelva con respecto á la carga que contiene esta hacienda.

*Dicho día de doce á doce y media.*

En esta ciudad y la capital del reino una hacienda que en término de pajares de Fresno perteneció al curato del mismo, dividida en 44 piezas que componen 57 obradas y 100 estadales en esta forma: 13 y 100 de primera calidad, 23 y 200 de segunda id., 20 y 200 de tercera. Rentan anualmente 31 fanegas de trigo y 31 fanegas de cebada, ha sido tasada en 27435 rs. y capitalizada en 46911 rs. 6 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna y su arrendamiento cumple en Agosto de 1845.

*Dicho día de doce y media á una.*

En esta ciudad y la capital del reino una casa en esta dicha ciudad, calle de Casachans, que perteneció á la Mitra Episcopal de la misma, destinada á paneras, consta de 16845 pies cuadrados superficiales y se compone de planta baja, principal, entresuelo y desvanes. Renta en cada un año 500 rs., ha sido capitalizada en la cantidad de 11250 rs. y tasada en la de 30690 rs. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna de justicia segun la relacion y está cumplido su arrendamiento.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia fecha á del corriente se ha señalado para el remate de una casa en esta ciudad, calle de la Conongía Nueva, número 15, perteneció á su Cabildo Catedral, el día 11 de Setiembre próximo de once á once y media de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, consta de 4056 pies cuadrados superficiales y se compone de planta baja y principal. Renta en cada un año 360 rs. vellon, ha sido capitalizada en 8050 rs. y tasada en 8363 reales que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento se halla cumplido.

*Dicho día de once y media á doce.*

En esta ciudad y villa de Riaza heredades que en término de Santibañez pertenecieron á la devocion de Nra. Sra. del Rosario, divididas en 23 piezas que componen 27 obradas y 50 estadales en esta forma: 7 y 150 estadales y 19 y 300 de tercera. Rentan en cada un año 7 fanegas de trigo, han sido tasadas en 3123 rs. y capitalizadas en 6043 rs. y 18 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento cumple en Agosto de 1846.

*Dicho día de doce á doce y media.*

En esta ciudad y la villa de Sepúlveda las heredades de prados y cereas, divididas en 11 piezas que componen 6 obradas y 29 estadales de los cuales son de prime

za calidad 349 estadales, de segunda 2 obradas y 110 estadales y de tercera 2 id. y 370. Rentan cada año 2 fanegas de trigo, 2 fanegas de cebada y 140 rs. en metálico, han sido tasadas en 2066 rs. y capitalizadas en 2608 rs. y 8 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento sigue por la tácita.

*Dicho dia de doce y media á una.*

En esta ciudad y la villa de Cuellar las tierras de labor que en 2 piezas componen 3 obradas y 224 estadales de primera calidad, y pertenecieron en término de Navas de Oro al Cabildo de Carracillo. Rentan en cada año 1 fanega 6 celemines trigo é igual cantidad de cebada, han sido tasadas en 981 rs. 6 mrs. y tasadas en 1760 rs. que son los que servirán de tipo á la subasta, no se las conoce carga alguna de justicia segun la relacion y su arrendamiento sigue por la tácita.

Por providencia del Sr. Intendente interino de esta provincia, se ha señalado el dia 4 de Setiembre próximo, de once á once y media de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, para el remate de las heredades, que en término de Navas de Oro, correspondieron á la iglesia de la villa de Coca, con doble subasta en Cuellar, como cabeza de partido; se componen de 43 obradas y 185 estadales en 33 piezas en esta forma: 5 obradas con 269 estadales de primera calidad, 17 con 185 de segunda, y 20 con 131 de tercera. Rentan en cada un año 15 fanegas, 6 celemines de trigo é igual cantidad de cebada; han sido tasadas en 9025 rs. y capitalizadas en 20909 rs. 4 mrs. vn., que son los que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga de justicia, segun la relacion, y su arrendamiento se halla cumplido.

*Dicho dia de once y media á doce.*

En esta ciudad, y Santa María de Nieva, las heredades, que en término de Ciruelos de Coca, pertenecieron á la iglesia de la villa de Coca: constan de 25 piezas, que componen 34 obradas y 61 estadales, en esta forma: 3 con 60 de primera calidad, 29 con 185 de segunda, y 1 con 16 de tercera, se advierte que son obradas de á 200 estadales de á 18 palmos. Rentan en cada un año 10 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada; han sido tasadas en 4610 rs. y capitalizadas en 18352 rs. 32 mrs. vn., que son los que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga de justicia, y su arrendamiento se halla cumplido.

*Dicho dia de doce á doce y media.*

En esta ciudad, y Santa María de Nieva, las heredades, que en término de Villagonzalo, pertenecieron al cabildo de curas de Coca, divididas en 63 piezas, que componen 85 obradas y 71 estadales, en esta forma: 19 con 86 de primera calidad, 46 con 75 de segunda, y 19 con 110 de tercera, se advierte que son obradas de á 200 estadales y de 18 palmos. Rentan cada un año 19 fanegas de trigo y 19 fanegas de cebada; han sido tasadas en 11278 rs. y capitalizadas en 25891 rs. 26 mrs., que son los que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga de justicia, y su arrendamiento se halla cumplido.

*Dicho dia de doce y media á una.*

En esta ciudad, y Santa María de Nieva, las hereda-

des, que en término de la Nava de la Asuncion, pertenecieron á la iglesia de la villa de Coca, divididas en 16 piezas, que componen 24 obradas y 20 estadales, de las cuales 5 con 165 son de primera calidad, 10 y 338 de segunda, y 8 con 97 de tercera. Rentan en cada un año 5 fanegas trigo é igual cantidad de cebada; han sido tasadas en 6770 rs. y capitalizadas en 7301 rs. y 16 maravedises vn., que son los que servirán de tipo á la subasta. No se las conoce carga alguna de justicia, y cumple su arrendamiento en Agosto de 1848.

*(Se continuará)*

**ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento constitucional de Cebreros en la provincia de Avila, ha obtenido del Gobierno de S. M. la gracia de celebrar en aquel pueblo una feria en los dias 14, 15, 16 y 17 de Agosto de cada año, para la venta de toda clase de ganados, géneros de comercio y otras mercaderías: y en su consecuencia se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Agosto 5.—Insértese.—E. G. P. I., *Joaquín Badué.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento 26  $\frac{1}{2}$  obradas de tierra, de 1ª, 2ª y 3ª calidad, y 24 heredades, sitas en término del pueblo de Chañe y la Fresneda, en el partido de Cuellar, propias de Doña Valbina Angelis y Puente, acudirá con sus proposiciones al administrador apoderado en esta ciudad, que lo es D. Manuel Arango, procurador del número de la misma.

En casa de D. Lorenzo Bueno darán razon de la venta de una mesa de villar por un módico precio, y se dará tambien á plazos conviniendo en las condiciones.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Moraleja de Coca, en esta provincia, su dotacion es convencional con sus vecinos: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á el Ayuntamiento, franegas de porte, teniendo entendido que su provision será el dia último de este mes.

En la villa de Tórtolos de Esgueva, se vende una botica con partido, por no probarle la salud al boticario su dueño; el vecindario de dicha villa es de 150 vecinos, cada uno paga fanega y media de trigo, 5 cuartillas de vino, libre de todas contribuciones, casa pagada con buenas conveniencias: el que quiera tomarla se dirigirá á el farmacéutico de la misma, D. Simon de Rojas, en todo el corriente mes de Agosto.

Se halla en el pueblo de Trescasas una yegua de edad cerrada, esgorrónada del lado izquierdo, roja, sin señal ni marco, con crines largas, su alzada como de 6 á 6 cuartas y media; la persona que se crea con derecho á ella, acuda al Alcalde de dicho pueblo, á quien pagando los gastos le será entregada.